

como una equivocacion o inadvertencia de alguna
la Junta provincial Dho. Valenciana o semejante p^o
el presente año, de dos mil setecientos D. en todo
incompleto, es de opinion que al interesado solo
debe exigirse la cantidad y en el momento del
trase por ciento de las setecientos D. indicadas, que
habiendo pagado a otra contingencia por unifica-
cion, tanto en cantidad y seis D. el exceso de cinco cen-
tavo unido, con unase unido, debe reintegrarse al
D. Blas Ferrand, en el momento de este punto p^o de la
que se corresponde satisfacer en el año de mil ochocientos
cuatrocientos y ochos, deduciendo y pagados los
dieciséis en el diez y ocho mil impuestas en dema-
sía. Entendido por este tiempo el referido impusio-
nario de conformidad con la conformidad y se re-
sulta el expediente al Sr. Subdelegado de Murcia de
este punto, a fin de que en la vista se sirva
resolver lo que sea procedente.

Arriendos

Se agustar los
capit. de un p^o del
año p^o.

El Sr. Ayuntamiento queda entendido de haber si
se acordar con esta Junta para el Sr. Subdelegado
de Murcia de este punto los expedientes de arrenda-
mientos para el año próximo de mil ochocientos
cuatrocientos y ochos de los arriendos municipales y de
los de los D. Dho. en cada @ de vino, un Real
por cada R^o de lana y lana y tas por cada R^o de lana
o lana. Veinte y cuatro mil. en @ de otros. Se queda
que se conserven en los mismos términos y de
antecedentes de este tiempo; y un Real en cada R^o

